

**CIRCULAR N° 42/2025**

**REF: OCNaCRIM - NOTIFICACIONES Y/O INTIMACIONES JUDICIALES DE  
TODAS LAS MATERIAS.-**

Montevideo, 31 de marzo de 2025.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS :**

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, libra la presente a fin de poner en conocimiento Acordada n.º 8235, de fecha 27 de marzo de 2025, la cual se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente;

**Dra. Adriana BEREZAN LASANTA**  
Directora General  
Servicios Administrativos



**Acordada n° 8235**

En Montevideo, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores -John Pérez Brignani Presidente-, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre y Doris Morales Martínez, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Gabriela Figueroa Decastro;

**DIJO:**

I) Que la Acordada n.º 8133, de fecha 8 de febrero de 2022, creó la Oficina Central de Notificaciones a Unidades Penitenciarias e Internación de Montevideo (OCNaCRIM), estableciendo que su cometido sería la realización de las notificaciones e intimaciones judiciales en materia penal a las personas privadas de libertad recluidas en las Unidades Penitenciarias de Montevideo.

II) Que se ha detectado, en otras materias, cierta problemática a la hora de notificar a reclusos sin que la notificación llegue efectivamente a su destinatario.

III) Que se entiende necesario realizar las adecuaciones pertinentes para que se incluya dentro de sus cometidos, las notificaciones e intimaciones que Sedes no penales tengan que efectuar en forma personal a una persona privada de libertad, realizando las solicitudes a la OCNaCRIM.

IV) Que corresponde reformular algunos procedimientos establecidos en la Acordada n.º 8133 referida.

V) Que la Acordada n.º 8165, de fecha 25 de abril de 2023, creó la Dirección de Coordinación de Oficinas y Servicios (DICOS) cuyo cometido es coordinar, gestionar y controlar la actividad de la OPEC-OCNaCRIM, entre otros;

**ATENCIÓN:**

a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 239 numerales 2º y 8º de la Constitución de la República, a lo establecido en el artículo 55 numeral 6º de la ley n.º 15.750 del 24 de junio de 1985 y el artículo 519 de la ley n.º 15.809 del 8 de abril de 1986;



**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE**

**1º.- La Oficina Central de Notificaciones a Unidades Penitenciarias e Internación de Montevideo (OCNaCRIM)** tendrá como cometido la realización de las notificaciones y/o intimaciones judiciales de todas las materias, a las personas privadas de libertad recluidas en las Unidades Penitenciarias de Montevideo, bajo la supervisión jerárquica establecida por la Acordada n.º 8165.-

**2º.- a)** Los Tribunales con competencia en materia penal de todo el país (Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Juzgados Letrados Penal Especializado en Crimen Organizado, Opec, Juzgados Letrados Penales y Juzgados Letrados de Ejecución y Vigilancia), realizarán la solicitud a OCNACRIM a través del Sistema de Gestión de Actuaciones Judiciales (SGAJ) desde el Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria (SGJM) las notificaciones e intimaciones judiciales, adjuntando toda la documentación necesaria para cumplir la diligencia e individualizando la Unidad Penitenciaria donde se encuentra recluida la persona a notificar.

**b)** Se cumplirán el mismo día de recibida la solicitud por parte del Tribunal exhortante las notificaciones judiciales referentes a: libertades anticipadas concedidas, libertades provisionales concedidas, medidas alternativas o sustitutivas a la prisión.

**c)** Las excarcelaciones provisionales y las libertades anticipadas que decreten los Magistrados con competencia en materia Penal y que refieran a reclusos que se encuentren alojados en unidades penitenciarias de Montevideo, deberán ser comunicadas a la OCNaCRIM, cuando a ésta se le exhortara su cumplimiento, antes de las 17 horas en horario vespertino o de las 12 horas en el horario matutino. En casos excepcionales se fundamentará por el exhortante la urgencia de aquella que justifique su excepcionalidad.

**d)** Las demás solicitudes de notificaciones o intimaciones judiciales a las personas privadas de libertad recluidas en las Unidades Penitenciarias de Montevideo se realizan previa coordinación entre las Direcciones de las mencionadas Unidades y la Dirección de la OCNaCRIM.-

**e)** Las comunicaciones judiciales referentes a vencimiento de pena, redención de pena, nuevos vencimientos derivados de estas últimas respecto a personas privadas de libertad de las unidades Penitenciarias de Montevideo, se realizarán a través del correo electrónico del Juzgado actuante, dirigido al correo electrónico de la Unidad



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Penitenciaria correspondiente.-

**3º.-** Los tribunales de todo el país con competencia en todas aquellas materias diversas de la penal, solicitarán las notificaciones e intimaciones judiciales a Personas Privadas de Libertad recluidas en las Unidades Penitenciarias de Montevideo, a través del Sistema de Gestión de Actuaciones Judiciales (SGAJ). Se deberá adjuntar toda la documentación necesaria para cumplir la diligencia e individualizar la Unidad Penitenciaria donde se encuentra recluida la persona a notificar, a través del Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria (SGJM) a la OCNaCRIM.

Serán de aplicación los mecanismos, controles y excepciones previstos en la Acordada n.º 8089 de fecha 5 de noviembre de 2020 en cuanto correspondan.-

**4º-** La OCNaCRIM, recepcionará todas las solicitudes realizadas por las sedes a través del Sistema de Gestión de actuaciones Judiciales (SGAJ), posteriormente se procederá a extraer el Listado de Reclusos a notificar por cada Unidad, el cuál será remitido por correo electrónico a las Unidades Penitenciarias correspondientes.-

Las notificaciones e intimaciones serán efectuadas en las Unidades Penitenciarias correspondientes por un funcionario judicial, el cual procederá a notificar o intimar personalmente, recabando la firma autógrafa del recluso dejando constancia de ello, y si éste no puede o no sabe firmar, el mismo estampará la huella dígito pulgar. Dicha notificación será posteriormente incorporada al sistema de Gestión de Actuaciones Judiciales (SGAJ) y remitido al Juzgado exhortante a través del sistema, la cual se verá reflejada en el Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria (SGJM) en la pestaña movimientos del expediente electrónico.

Si la diligencia no se cumplió se dejara constancia por parte del notificador, la cuál se ingresara al Sistema de Gestión de Actuaciones Judiciales (SGAJ) y será firmada electrónicamente por la Actuaría de la OCNaCRIM y enviada a través del sistema al tribunal exhortante la cuál se reflejará en el sistema de Gestión de Juzgados Multimateria (SGJM) en la pestaña movimientos del expediente electrónico.-

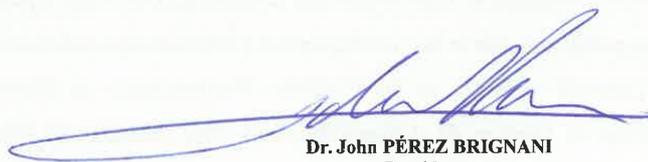
El tribunal exhortante podrá efectuar la consulta del cumplimiento o no de la diligencia solicitada a través del SGJM.-

**5º.-** La presente entrará en vigencia a partir del 1º de abril de 2025, manteniéndose

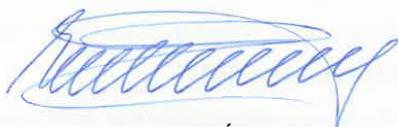


vigente la Acordada n.º 8133, de fecha 8 de febrero de 2022, en lo que no se oponga a la presente.-

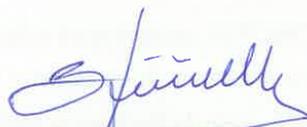
6.º.- Comuníquese, publíquese e incorpórese en el Portal Corporativo y en el sitio web institucional.-



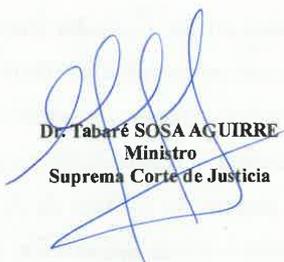
**Dr. John PÉREZ BRIGNANI**  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia



**Dra. Elena MARTÍNEZ**  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia



**Dra. Bernadette MINVIELLE**  
Ministra  
Suprema Corte de Justicia



**Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE**  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia



**Dra. Doris Perla MORALES MARTÍNEZ**  
Ministra  
Suprema Corte de Justicia



**Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO**  
Secretaria Letrada  
Suprema Corte de Justicia

